



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

**Expediente Nº:** 291/2015

**Asunto:** JGL 2015/10/26 Acta 041/2015 s. ordinaria

### **ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2015.**

En la Villa de Candeleda, siendo las **09:00 horas** del día **26 de octubre de 2015**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, don E. Miguel Hernández Alcojor, se reúnen, al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en primera convocatoria**, los miembros de la Junta de Gobierno Local, que a continuación se relacionan, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento César L. Martín Sánchez y el Sr. Interventor don Andrés Jaramillo Martín.

<b>ASISTENTES:</b>	
<b>Alcalde</b>	
D. E. Miguel Hernández Alcojor	D. Carlos Montesino Garro
<b>Interventor</b>	
Andrés Jaramillo Martín	D <sup>a</sup> . María Jesús Tiemblo Garro
<b>Secretario</b>	
César L. Martín Sánchez	D <sup>a</sup> . María Araujo Llamas

**A requerimiento de la Alcaldía**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, asisten: don Manuel Urtiaga de Vivar Gurumeta, Arquitecto Superior y don Carlos Serrano Marcos, Arquitecto Técnico.

Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia. Se procede a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

#### **01.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

##### **JGL 2015/09/22 ACTA 33/2015, S. EXTRAORDINARIA.**

Con el voto favorable de los asistentes a la Junta de Gobierno Local, de ese día, se acuerda aprobar el acta de la **sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local nº: 36/2015, de 22 de septiembre de 2015.**

##### **JGL 2015/09/29 ACTA 37/2015, S. EXTRAORDINARIA.**

Con el voto favorable de los asistentes a la Junta de Gobierno Local, de ese día, se acuerda aprobar el acta de la **sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local nº: 37/2015, de 29 de septiembre de 2015.**

##### **JGL 2015/10/05 ACTA 38/2015, S. ORDINARIA.**

Con el voto favorable de los asistentes a la Junta de Gobierno Local, de ese día, se acuerda aprobar el acta de la **sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local nº: 38/2015, de 05 de octubre de 2015.**

#### **02.- HACIENDA.**

Se adoptaron con el voto favorable de todos los asistentes los siguientes acuerdos



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

por delegación expresa del Sr. Alcalde por Resolución de 22 de junio de 2015.

### **02.01.- RELACIÓN DE FACTURAS.**

**02.01.01.-** Vista la relación de facturas o documentos **A.D.O nº 36** presentada por la Intervención de Fondos; la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de todos los presentes, acordó aprobar el gasto y dicha relación por importe de **13.620,83 €** por existir crédito suficiente y adecuado en el vigente presupuesto: La relación de facturas o documentos anteriormente mencionada se compone de las reflejadas en el **ANEXO I** de esta acta.

### **02.02.- GASTOS:**

**02.02.01.-** Se aprueba, dispone el gasto y reconoce la obligación por el suministro de alimentos y bebidas para la fiesta de la Policía Local, según la relación siguiente:

Sujeto Pasivo	Concepto	Importe
Distribución Braulio Rodríguez SL.	Suministro de cerveza	224,57 €
Alimentación Talavera	suministro de alimentos	375,80 €
<b>TOTAL</b>		<b>600,37 €</b>

**02.02.02.-** Se reconoce la obligación a favor de los proveedores y por el importe que se relaciona una vez cumplida la prestación de conformidad con los acuerdos de autorización y disposición del gasto que en su día se adoptaron:

Sujeto Pasivo	Concepto	Importe
Pacme espectáculos, S.L.	Actuación Grupo Slabon el 14-9-15	6.000 €
Mª Jesús Fernández Serrano.	Catering Fiestas El Raso	1.800 €
<b>TOTA</b>		<b>7.800 €</b>

**02.02.03.-** Se aprueba la relación de horas extras realizadas por los Policías Locales en el mes de septiembre que asciende a **6896,90 €** que se abonarán en la nómina del mes de octubre.

**02.02.04.-** Visto el escrito presentado por los funcionarios que a continuación se relacionan donde solicitan la ayuda establecida en el artículo 27 del pacto de funcionarios, la Junta de Gobierno acuerda conceder una ayuda anual por importe de **120 €**.

D. José Manuel del Real
Dª Mª Jesús Pérez Suárez

**02.02.05.-** Visto el escrito presentado por **D. Fernando González Sánchez** donde solicita el abono del complemento de turnicidad, la Junta de Gobierno Local acuerda acceder a lo solicitado por importe de **220,44 €**

**02.02.06.-** Visto el escrito presentado por **Construcciones Rosillo Salinas, S.L.**, con nº 5056/15 de Registro de Entrada, donde solicita la devolución del aval bancario por importe de 84.000 € que se constituyo en garantía de la ejecución de la urbanización del vial sito en c/ Crisanto Pazos s/n de este municipio, la Junta de Gobierno visto el informe de D. Carlos Serrano Marcos, Arquitecto Técnico Municipal,



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

acuerda acceder a lo solicitado.

**02.02.07.-** Se autoriza, dispone el gasto y se reconoce la obligación de pago de las **nóminas** del mes de octubre de 2015 de todo el personal del Ayuntamiento por un importe de **139.075,15 €**.

**02.02.07.-** La Junta de Gobierno Local acuerda anular la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago aprobado en exceso a favor de **Iberdrola comercializadora** de último recurso por importe de **119,09 €**.

**02.02.08.-** Vista la solicitud presentada por **D<sup>a</sup> Patricia Fernández Ureta** donde solicita al abono de **161,50 €** por horas extraordinarias realizadas, la Junta de Gobierno Local acuerda acceder a la solicitud una vez acreditada la realización de las mismas y de conformidad con lo estipulado en el Pacto de Funcionarios.

### 02.03.- INGRESOS:

**02.03.01.-** Vistas la declaración del impuesto sobre el incremento del **valor de los terrenos de naturaleza urbana** presentada por el sujeto pasivo que abajo se relaciona, la Junta de Gobierno acuerda practicar la siguiente liquidación:

Sujeto Pasivo:	VALOR CATASTRAL	%	AÑOS	TIPO	IMPORTE	BONIF. 35%	IMPORTE	R.A	I.D	TOTAL A PAGAR
<b>D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ANTONIA FRAILE VAQUERO</b>										
Pl. Juan XXIII, 4	9.959,28 €	2,0%	20	24%	956,00 €	-334,60 €	621,40 €	124,28 €	7,60 €	753,28 €
	9.959,28 €	2,0%	20	24%	956,00 €	-334,60 €	621,40 €			621,40 €
<b>D. CASIMIRO FRAILE VAQUERO</b>										
Las Truchas, 6	6.164,35 €	2,0%	20	24%	591,78 €	-207,12 €	384,66 €	76,93 €	4,70 €	466,29 €
	6.164,35 €	2,0%	20	24%	591,78 €	-207,12 €	384,66 €			384,66 €

**02.03.02.-** Una vez prestado el **Servicio de Tanatorio** a los sujetos pasivos que se relacionan se reconoce el derecho de la tasa de cementerio:

Sujeto Pasivo	Importe
D <sup>a</sup> Martina Blázquez Díaz	250 €
D <sup>a</sup> Amparo Cuenca Rodríguez	250 €
D. Andrés Carreras Núñez	250 €
D. Gregorio Moreno Reguero	250 €
D <sup>a</sup> Esperanza Sánchez	250 €

**02.03.03.-** Una vez emitido informe del Encargado Municipal sobre los **Servicios de Cementerio** prestados, la Junta de Gobierno acuerda practicar de oficio la siguiente liquidación.

Sujeto Pasivo	Importe
D <sup>a</sup> Martina Blázquez Díaz	252 €
D <sup>a</sup> Amparo Cuenca Rodríguez	504 €
D. Andrés Carreras Núñez	1.305 €
D <sup>a</sup> Esperanza Sánchez	294 €



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

**02.03.04.-** Se aprueba el reconocimiento de derecho de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público con postes y palomillas de las empresas relacionadas correspondientes a los periodos que se indican:

### CIDE HCENERGIA, S.A.U

PERIODO	BASE IMP.	IMPORTE
ABRIL 2015	9.693,70 €	145,41 €
MAYO 2015	156.699,62 €	2.350,49 €
JUNIO 2015	11.274,82 €	169,12 €
JULIO 2015	144.479,38 €	2.167,19 €
AGOSTO 2015	22.340,13 €	335,10 €
SEPTIEMBRE 2015	210.074,86 €	3.151,12 €
<b>TOTAL</b>		<b>8.318,44 €</b>

### EDP COMERCIALIZADORA DE ULTIMO RECURSO S.A

PERIODO	BASE IMP.	IMPORTE
ABRIL 2015	36,07 €	0,54 €
MAYO 2015	1.398,81 €	20,98 €
JUNIO 2015	0,00 €	- €
JULIO 2015	974,23 €	14,61 €
AGOSTO 2015	563,48 €	8,45 €
SEPTIEMBRE 2015	879,53 €	13,19 €
<b>TOTAL</b>		<b>57,78 €</b>

### CHC COMERCIALIZADOR DE REFERENCA S.L.U

PERIODO	BASE IMP.	IMPORTE
JULIO 2015	0,00 €	- €
AGOSTO 2015	1,41 €	0,02 €
SEPTIEMBRE 2015	1,00 €	0,02 €
<b>TOTAL</b>		<b>0,04 €</b>

**02.03.05.-** Se aprueba el reconocimiento de derecho de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público con postes y palomillas de las empresas relacionadas correspondientes a los periodos que se indican:

### HIDROELECTRICA VIRGEN DE CHILLA, S.L

PERIODO	BASE IMP.	IMPORTE
2014	1.575.300,92 €	23.629,51 €

**02.03.06.-** Visto el escrito presentado por **D<sup>a</sup> Ana Adoración Alonso Pérez**, con nº 7602/15 de Registro de Entrada, donde solicita la devolución de la matricula de 20 € por la actividad Tao Reequilibrio Corporal ya que no se va a realizar la citada actividad, la Junta de Gobierno acuerda acceder a lo solicitado.

**02.03.07.-** Visto el escrito presentado por **D<sup>a</sup> Eva Ramos Casquero**, con nº 7578/15 de registro de entrada, donde solicita la devolución por inscripción en la actividad de Zumba por problemas de salud, la Junta de Gobierno acuerda acceder a lo solicitado por importe de **15 €** correspondiente a la mensualidad.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

**02.03.08.-** Vistas las solicitudes que se relacionan para la devolución de fianza constituida por la realización del **Taller de la Experiencia**, la Junta de Gobierno acordó a lo solicitado.

Sujeto Pasivo	Texto	Importe
D <sup>a</sup> Montaña Reyes	Taller de la Experiencia	25 €
D <sup>a</sup> Julia García Garro	Taller de la Experiencia	20 €

**02.03.09.-** Visto el escrito presentado por **D. Iñigo Torroba Albiol**, nº 7572/2014 del Registro de Entrada, en el que solicita la baja definitiva del Club de Golf, la Junta de Gobierno Local acuerda acceder a lo solicitado desde el 1 de octubre de 2015.

**02.03.10.-** Visto el informe presentado por la trabajadora del Campo de Golf **D<sup>a</sup> Cristina Sierra Sánchez** manifestando error en el reconocimiento del derecho realizado a D. José Luís García Sánchez correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2015 ya que causó baja, la Junta de Gobierno acordó anular el importe que se adeuda de 183 €.

**02.03.11.-** Visto el escrito presentado por **D. José Antonio Rivas Ávila** de 20 de octubre de 2015, nre: 7506, donde solicita se compense el importe de la matrícula para realizar el curso 2015/2016 para la preparación a la prueba de acceso a grado superior con la fianza depositada por el curso 2014/2015, la Junta de Gobierno acuerda acceder a lo solicitado.

**02.03.12.-** Una vez expuesto al público el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales año 2015, la Junta de Gobierno acuerda aprobar y reconocer el derecho del mismo por importe de **25.158,09 €**

### **02.04.- OTROS:**

**No hay.**

### **03.- URBANISMO.**

Se adoptaron con el voto favorable de todos los asistentes los siguientes acuerdos por delegación expresa del Sr. Alcalde por Resolución de 22 de junio de 2015.

#### **03.01.- OM-26/14.**

Visto el expediente OM-26/14 que se tramita a instancia de **TRUFFE NOIRE SL**, por el que se solicita licencia urbanística para vivienda unifamiliar en la parcela 194 del polígono 2 de este municipio.

Visto el informe del arquitecto municipal de fecha 17 de noviembre de 2014, que dice literalmente lo siguiente:

Analizado el proyecto presentado, y de acuerdo con las Normas Urbanísticas en vigor,

#### **INFORMO:**

- Proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada sin visar. El técnico presenta declaración responsable sobre habilitación profesional como técnico titulado competente para la realización del trabajo.
- La finca, de 6.154 m<sup>2</sup> según proyecto, se encuentra en SUELO RÚSTICO COMÚN según las Normas Urbanísticas Municipales de Candeleda.
- La actuación, tiene una superficie construida de 235,30 m<sup>2</sup> y el PEM asciende a 116.768,91 €. De acuerdo a la Ordenanza Fiscal Municipal nº 3 su valoración es de 108.002,70 €.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

- Según el artículo 2.06.04.01 de las NUM es USO AUTORIZABLE por lo que debe remitirse a la CTMAyU para su autorización.
- Deberá vincular el terreno al uso una vez autorizado, haciendo constar en el Registro de la Propiedad esa vinculación, así como su condición de indivisible de acuerdo al art. 25.3.c) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.
- La licencia quedaría condicionada a la presentación del correspondiente Proyecto de Ejecución.
- La finca descrita en proyecto NO coincide con la cartografía catastral, donde consta una superficie de 3.549 m2. Según se expone se está en trámites de corrección de lindes en catastro para su adecuación a la superficie de proyecto. Para poder autorizarse deberá primeramente corregir este aspecto en catastro.

Visto el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 1 octubre de 2015, y número 7218 del Registro de Entrada en el que **DENIEGA** el uso solicitado, por no poder adaptarse a la legislación vigente en materia de Urbanismo, al tratarse de un uso prohibido según la Resolución relativa a la orden de 29 de julio de 2015.

Visto el informe de secretaría de fecha 23 de octubre de 2015, con el contenido literal siguiente que se reproduce a continuación:

En relación con el expediente relativo a licencia urbanística para construir vivienda unifamiliar en la parcela 194 del polígono 2 de este municipio, siendo terreno calificado en parte como SUELO RÚSTICO COMÚN, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.1 b) de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León, así como, en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emito el siguiente informe con base a los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 01 de octubre de 2014, con nre: 6775, se recibió solicitud a nombre de Truffe Noire, S.L. de autorización de uso excepcional y la correspondiente licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar en la parcela 194 del polígono 2 de este municipio, al sitio de Prados Felices, siendo terreno calificado en parte como SUELO RÚSTICO COMÚN.

**SEGUNDO.** Con fecha 17 de noviembre de 2014, se emitió informe de los Servicios Técnicos Municipales sobre la conformidad de la solicitud al planeamiento aplicable y procedimiento a seguir.

**TERCERO.** Por Providencia de Alcaldía de fecha 01 de octubre de 2014, se sometió el expediente a información pública por el plazo de veinte días mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 198, de fecha 15 de octubre de 2014, y en el Diario de Ávila de fecha 18 de octubre de 2014.

**CUARTO.** Durante el plazo de información pública se realizaron las siguientes alegaciones:

1. Vistas las alegaciones presentadas por la Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda de fecha 07 de noviembre de 2014 y nº 7930 del Registro de Entrada.
2. Vistas las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción Castilla y León de fecha 10 de noviembre de 2014 y nº 7944 del Registro de Entrada.
3. Vistas las alegaciones presentadas por Gredos Verde Ecologistas en Acción de fecha 10 de noviembre de 2014 y nº 7954 del Registro de Entrada.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

4. Vistas las alegaciones presentadas por D. Carlos Tomás Rodríguez Martín en representación de Comisiones Obreras de fecha 11 de noviembre de 2014 y nº 7999 del Registro de Entrada.
5. Vistas las alegaciones presentadas por D. Jesús Abad Soria de fecha 13 de noviembre de 2014 y nº 8069 del Registro de Entrada.
6. Vistas las alegaciones presentadas por la Asociación en defensa del río Alberche de fecha 13 de noviembre de 2014 y nº 8071 del Registro de Entrada.

**QUINTO.** Visto que con fecha 27 de enero de 2015 y número de registro de salida 0217, se remitió el expediente completo a la Comisión Territorial de Urbanismo para que resolviera de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional.

**SEXTO.** Visto que con fecha 16/16/2015, con nre: 4184, se recibe escrito de la propiedad, Truffe Noire, S.L., donde manifiesta la acreditación de la rectificación de la linde la parcela objeto de la autorización de uso.

**SÉPTIMO.** Visto que con fecha 09 de octubre de 2015 la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo notificó a este Ayuntamiento el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 01 de octubre de 2015, sobre la autorización de uso excepcional, informando **desfavorablemente la autorización de uso solicitado.**

### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 23 y siguientes, y 97 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Los artículos 51 y siguientes, 287 y siguientes, 306, 307 y 308 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El artículo 306 del Rucyl establece que los actos de uso del suelo sujetos a autorización en suelo rústico conforme a los artículos 59 a 65 deben obtener dicha autorización previamente al otorgamiento de licencia urbanística, salvo si están previstos y definidos en un Plan o Proyecto Regional aprobado conforme a la legislación sobre ordenación del territorio.

La competencia para otorgar la autorización de uso excepcional en suelo rústico corresponde:

- a) Al Ayuntamiento, en los Municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes o que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- b) A la Comisión Territorial de Urbanismo, en el resto de los Municipios.

En el artículo 307 se recoge el procedimiento establecido, en su apartado 5.c), dispone que la Comisión Territorial de Urbanismo debe **resolver de forma motivada** sobre la autorización de uso excepcional, **otorgándola simplemente o con condiciones o bien denegándola**. No obstante, si se observan deficiencias de procedimiento debe optarse previamente entre devolver el expediente al Ayuntamiento para su subsanación, o bien disponer la subsanación directa de dichas deficiencias. La resolución debe notificarse al interesado y al Ayuntamiento.

En el acuerdo de 01 de octubre de 2015 de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo **DENIEGA** el uso solicitado, en virtud los siguientes motivos que se reproducen a continuación:



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

- Por no poder adaptarse a la legislación vigente en materia de Urbanismo, **al tratarse de un uso prohibido según la Resolución relativa a la Orden de 29 de julio de 2015 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.**
- En virtud de la resolución por Orden de 29 de julio de 2015 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, mediante la cual se estima el recurso de alzada interpuesto por la Federación de ecologistas en acción de Castilla y León y por la Plataforma contra la especulación urbanística y ambiental en Candeleda, contra el acuerdo de esta Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila, por el que se autorizó el uso excepcional en suelo rústico para el proyecto de vivienda unifamiliar aislada; **se trata de un uso prohibido**, dando conformidad a los argumentos expuestos en el Fundamento de Derecho IV de la citada Orden. Donde se expone que para todos los usos excepcionales se deberá justificar la necesidad del emplazamiento en suelo rústico y acreditar las circunstancias de interés público que aconsejen autorizar ese uso, exigido por los artículos 23.2 y 25.1.b) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León según el criterio interpretativo reseñado en dicha Orden.
- **No se justifica la necesidad de emplazamiento en suelo rústico, ni se acredita las circunstancias de interés público del uso pretendido.**

Se presenta la documentación acreditativa de la modificación de linde de la parcela, así como la justificación de la dimensión de la parcela, según Catastro y Registro de la Propiedad. Así como la copia del certificado catastral actual de la parcela y la escritura de compraventa de la misma.

El expediente cuenta con seis alegaciones de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León, de la Plataforma contra la Especulación Urbanística Ambiental de Candeleda, de la Asociación de ecologistas Gredos Verde, de CC.OO., de la Asociación en defensa del Río Alberche y de D. Jesús Abad Soria; que han sido contestadas por el Ayuntamiento de Candeleda.

Visto el artículo 98 del LUCYL establece que las licencias urbanísticas se otorgan conforme a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico vigente en el momento de la resolución.

Visto cuanto antecede, **procede la denegación de la licencia urbanística solicitada** por Resolución de Alcaldía, de conformidad con el artículo 292 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que remite al artículo 22.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. Dicha competencia ha sido debidamente delegada en Junta de Gobierno Local por Resolución de Alcaldía de 22 de junio de 2015.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva el siguiente

### **INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO. DENEGAR** la licencia de obra mayor a **TRUFFE NOIRE SL** para vivienda unifamiliar en la parcela 194 del polígono 2 de este municipio, por no haber obtenido la autorización de uso solicitada al no adaptarse a la legislación vigente en materia de Urbanismo, por tratarse de un uso prohibido según Resolución relativa a la Orden de 29 de julio de 2015 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

**SEGUNDO.** Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto cuanto antecede, la denegación de la licencia urbanística solicitada **deberá ser** por Resolución de Alcaldía, de conformidad con el artículo 292 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que remite al artículo 22.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. Dicha competencia ha sido debidamente delegada en Junta de Gobierno Local por Resolución de Alcaldía de 22 de junio de 2015, con el voto favorable de todos los presentes, **se acuerda:**

**PRIMERO. DENEGAR** la licencia de obra mayor a TRUFFE NOIRE SL para vivienda unifamiliar en la parcela 194 del polígono 2 de este municipio, por no haber obtenido la autorización de uso solicitada al no adaptarse a la legislación vigente en materia de Urbanismo, por tratarse de un uso prohibido según Resolución relativa a la Orden de 29 de julio de 2015 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

**SEGUNDO.** Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **03.02.- R.E. 7284/2015.**

En escrito de fecha 13/05/2014, con nrs: 1455, se le comunica a **don Joaquín Infantes Córdoba** la Resolución de Alcaldía de fecha 07 de mayo de 2014, donde se le concede la licencia de obra menor para vallar 180 metros lineales y realizar un cobertizo de 35m<sup>2</sup> abierto por los tres lados en la parcela 276 del polígono 18, recogido en expediente OMR-88/14, con el contenido literal siguiente:

Con fecha 31 de marzo de 2014, fue presentada por D. Joaquín Infantes Córdoba solicitud de licencia de obras menores para vallar 180 metros lineales y realizar un cobertizo de 35m<sup>2</sup> abierto por 3 lados en la parcela 276 del polígono 18 de este municipio, expediente OMR-88 /14, acto sujeto a licencia urbanística en el artículo 97. 1 de la Ley 5/ 1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, o en el artículo 288 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Con fecha 24 de abril de 2014 se emitió informe de la Guardería rural en sentido favorable, conforme al artículo 293.5 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

### **RESUELVO**

**PRIMERO.** Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia urbanística a D. Joaquín Infantes Córdoba para vallar 180 metros lineales y realizar un cobertizo de 35 m<sup>2</sup> abierto por 3 lados en la parcela 276 del polígono 18 este municipio, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- a) La parte del vallado que linda con camino público deberá retranquearse 4 metros del eje del camino.
- b) Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones y la tasa urbanística según se expresa a continuación, significándole que cuando finalicen las obras y previas las comprobaciones oportunas se practicara liquidación definitiva de ambas figura tributarias en función del coste real y efectivo de la construcción. Impuesto: 110 €; Tasa: 20 €.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

**SEGUNDO.** Se recuerda al interesado que de acuerdo al arto 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debe disponerse a Pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística, o en JU caso de la documentación acreditativa de su obtención por silencio.

**TERCERO.** Se recuerda al interesado que el plazo para iniciar las obras es de seis meses y para realizar las obras de dos años a partir de la notificación de la presente licencia de acuerdo con el arto 303 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**CUARTO.** Notificar la presente resolución al interesado.

En escrito de fecha 13/10/2015, con nre: 7284, don Joaquín Infantes Córdoba, solicita ampliación de plazo para inicio de la obra, OMR-88/14.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 303.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los plazos establecidos en el apartado 2 del mismo artículo, podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada del interesado, y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia. Las prórrogas de los plazos de inicio e interrupción máxima suponen la ampliación automática del plazo de finalización, por el mismo tiempo por el que se concedan.

Con el voto favorable de todos los presentes, se acuerda:

**PRIMERO.** Conceder la prórroga de la licencia de obras por seis meses para que se lleve a cabo el inicio de la obras.

**SEGUNDO.** Advertir al particular que en el caso de no iniciar las obras en el transcurso de este nuevo plazo se iniciará el correspondiente expediente de caducidad.

**TERCERO.** Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **03.03.- R.E. 7435/2015.**

En escrito de fecha 16/10/52015, con nre: 7435, la **Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León**, a través de su representante don Luis Oviedo Mardones, expone lo que se reproduce a continuación:

Asunto: Licencias urbanísticas en suelo rústico para uso residencial. Solicitud para que se valore la suspensión de su otorgamiento, a pesar de contar con autorización de uso excepcional en suelo rústico.

...

EXPONE

Esta Asociación ha venido recurriendo en los últimos dos años las autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico para usos residenciales en su municipio por ser contrarios al espíritu y a la letra de las leyes de urbanismo, de suelo y ambientales y por el daño que ocasionan en un medio rural de tan alto valor ambiental.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente ha revocado desde el mes de julio de 2015 al menos siete autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico de vivienda concedidas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila con base en la doctrina del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León contenida, entre otras, en la Sentencia de la Sala de Burgos de 15 de mayo de 2015.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

Es muy probable que la misma suerte recaiga sobre las demás autorizaciones concedidas por la citada Comisión en los últimos dos años, que hayan sido recurridas por esta u otras Asociaciones. **Para evitar mayores responsabilidades patrimoniales y de otro orden sobre las Administraciones Públicas intervinientes en el proceso de autorización y licencia, y sin perjuicio de lo que finalmente sentencien los Tribunales de Justicia, parece necesario que ese Ayuntamiento actúe con suma prudencia a la hora de conceder nuevas licencias urbanísticas para construcciones e instalaciones en suelo rústico, no ya para aquéllas cuyas autorizaciones han sido revocadas (cuya ejecución, además, debería a nuestro juicio ser suspendida por esa Alcaldía o Junta de Gobierno Local), sino precisamente para las que aún no han sido revocadas, pero que con cierta probabilidad lo serán en los próximos meses.**

En efecto, ese Ayuntamiento puede razonablemente prever que todos o gran parte de los recursos de alzada presentados ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente correrán la misma suerte que los anteriores, por lo que la decisión municipal de conceder licencia urbanística para usos de vivienda ya autorizados podría tener graves consecuencias, especialmente porque los acuerdos de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo quedaron suspendidos de forma automática con el transcurso del plazo de un mes sin resolver sobre la petición de suspensión de los acuerdos impugnados, que seguramente le habrán sido notificados a ese Ayuntamiento.

Por lo tanto, le ruego que valore la procedencia o no de continuar concediendo licencias en suelo rústico para usos residenciales autorizados por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo en los últimos dos años, cuya autorización haya sido impugnada por esta u otras Asociaciones ambientales, con el fin de preservar los intereses de la población a la que representa, que, en última instancia, como contribuyentes administrados acabarían, como suele ser habitual, haciendo frente a las cargas económicas que el Ayuntamiento debiera asumir en estos procedimientos.

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE DA POR ENTERADA.**

### **03.04.- R.E. 7176/2015.**

En escrito de fecha 08/10/2015, con nre: 7176, la Comisión Territorial de Urbanismo comunica lo siguiente:

Adjunto para su conocimiento y efectos oportunos, informe de toma de conocimiento del Servicio Territorial de Fomento, a la aprobación definitiva, referente al expediente:

- REC 2/14.- Orden de 29 de julio de 2015 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, relativa a la resolución del Recurso de Alzada Interpuesto por D. LUIS OVIEDO MARDONES (Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León) y Da PILARDIEGO-MADRAZO ZARZOSA (Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental en Candeleda), contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila de 17 de diciembre de 2013 (SR 89/13).- CANDELEDA (ÁVILA).
- REC 16/14.- Orden de 29 de julio de 2015 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, relativa a la resolución del Recurso de Alzada Interpuesto por D. LUIS OVIEDO MARDONES (Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León), contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila de 1 de octubre de 2013 (SR 58/13).- CANDELEDA (ÁVILA).
- REC 18/14.- Orden de 29 de julio de 2015 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, relativa a la resolución del Recurso de Alzada Interpuesto por D. LUIS OVIEDO MARDONES (Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León), contra el acuerdo de la



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila de 26 de marzo de 2014 (SR 10/14).- CANDELEDA (ÁVILA).

### LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE DA POR ENTERADA.

#### 03.05.- OM-21/12.

En escrito de fecha 02/10/2015, con nre: 6984, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo notifica Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de 21 de septiembre de 2015 por la que se **resuelve el recurso de alzada 80/2013**, contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila de 01 de octubre de 2013, por el que se autoriza el uso excepcional en suelo rústico para el proyecto de vivienda unifamiliar aislada con piscina en la parcela 5 y 10 polígono 9, con el contenido literal siguiente:

ORDEN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. LUIS OVIEDO MARDONES, EN REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA Y LEÓN, CONTRA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE ÁVILA DE 1 DE OCTUBRE DE 2013, POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA EN LA PARCELA 5 Y 10 DEL POLÍGONO 9, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANDELEDA (ÁVILA)

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Oviedo Mardones, en representación de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León contra el acuerdo epigrafiado y del que son los siguientes sus

#### ANTECEDENTES

PRIMERO: La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila en sesión celebrada en fecha de 1 de octubre de 2013 adoptó el siguiente acuerdo:

"AUTORIZAR el uso solicitado por adaptarse a la legislación vigente en materia de urbanismo. Deberá cumplirse lo establecido en el artículo 25.3.c) de la ley de Medidas sobre urbanismo y Suelo, debiéndose vincular el terreno al uso una vez autorizado, haciendo constar en el registro de la propiedad esa vinculación, así como su condición de indivisible en los supuestos que reglamentariamente se determine y las limitaciones impuestas por la autorización".

SEGUNDO: Contra dicho acuerdo, D. Luis Oviedo Mardones, en representación de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León, interpone recurso de alzada establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, solicitando que en base a los hechos y argumentos expuestos, se anule y se deje sin efecto el acuerdo por el que se concede la autorización de uso excepcional. Así mismo se solicita la suspensión de la ejecución del acto recurrido, sin efectuar sobre este extremo alegación alguna, señalándose que se solicita para evitar la responsabilidad patrimonial en que se pudiera incurrir si se resolviese el recurso con la anulación de la autorización concedida.

TERCERO: En el escrito de recurso se alega de manera sucinta lo siguiente:

1º.\_ Las NUM de Candeleda fueron aprobadas en 2001 y han quedado obsoletas pues no se han adaptado a los sucesivos cambios de la Ley de Urbanismo y su Reglamento. Y tampoco recogen los nuevos principios de desarrollo sostenible de la Ley 8/2001 y el TR 2/2008.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

2º.\_ Existen afecciones ambientales graves por la proliferación de usos residenciales y otros autorizados en el suelo rústico en el Valle del Tiétar, pudiéndose producir una degradación ambiental importante por la proliferación del uso de vivienda, en parcelas que tienen un uso agro-ganadero.

3º.\_ El Ayuntamiento facilita la conexión de las viviendas autorizadas a la red de abastecimiento de la población, pero mantiene en precario el abastecimiento, lo cual entra en contradicción con el artículo 24.4 de la LUCyL.

4º.\_ El TRLS en la redacción dada por la Ley 8/2013, de 26 de junio, regula en su artículo 8.2 la utilización de suelo rural. La vivienda unifamiliar aislada no es un uso autorizable en suelo rústico.

5º.\_ La Ley de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento exigen la justificación del interés público respecto a la vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, así como que se justifique la necesidad de emplazamiento en el medio rural.

6º.\_ El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León exige la justificación del emplazamiento de las viviendas unifamiliares en suelo rústico y acreditar causas de interés público que aconsejen la autorización.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83 Y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se solicitó el expediente administrativo e informe de la autorización de uso excepcional del Servicio Territorial de Fomento de Ávila, habiéndose recibido en el Registro Único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente en fecha de 23 de marzo de 2015 y así mismo informe del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda sobre el presente recurso de alzada, con entrada en fecha de 22 de enero de 2014.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en fecha de 20 de mayo de 2015, se concedió a D. Roger Ramos Puig solicitante de la autorización de uso excepcional, trámite de audiencia, a fin de que se realizasen las alegaciones convenientes a su derecho, no habiéndose recibido el oportuno escrito al día de la fecha.

SEXTO: Con fecha de 31 de agosto de 2015, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo emitió propuesta de orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente relativa a la resolución del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila de 1 de octubre de 2013, la cual es informada favorablemente por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en fecha de 10 de septiembre de 2015, informe que consta en el expediente y no se reproduce en aras del principio de economía procedimental.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El Consejero de Fomento y Medio Ambiente es competente para la resolución del recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1.6º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, modificado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía; el artículo 26.1 h) Y 60.1 de la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, Decreto 2/2015, de 7 de julio, de Reestructuración de Consejerías y Decreto

43/2015, de 23 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

II.- El recurso de alzada de D. Luis Oviedo Mardones, en nombre y representación de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León, ha sido interpuesto en tiempo y forma para ello, reuniéndose los requisitos de capacidad, legitimación y representación previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (artículos 30, 31, 32 Y 114).

III.- Sobre la solicitud de suspensión del acuerdo impugnado, interesa destacar que por razón del tiempo transcurrido ha operado la suspensión prevista en el apartado tercero del artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, esta suspensión automática se agota con la resolución del recurso administrativo interpuesto.

IV.- Por lo que se refiere al resto de alegaciones vertidas por el recurrente en su escrito de recurso, se estima que tienen entidad jurídica suficiente y ofrecen mérito bastante para su estimación por cuanto que:

En primer lugar, interesa destacar que el uso de vivienda en suelo rústico, es un uso prohibido de acuerdo con la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en la versión actualmente vigente, es decir, una vez modificada mediante Ley 7/2014, de 19 de septiembre, la cual efectivamente otorga una nueva redacción al artículo 23 de la LUCyL, matizando el apartado e) para configurar como uso excepcional en suelo rústico, no la vivienda unifamiliar aislada que no forme núcleo de población, sino la vivienda unifamiliar aislada que resulte necesaria para el funcionamiento de alguno de los demás usos recogidos en el propio artículo 23.

No obstante, hay que tener en cuenta que la autorización a la que se refiere el recurso concreto fue otorgada al amparo de la redacción del artículo 23 anterior a la modificación operada por la referida Ley 7/2014, de 12 de septiembre (BOCyL de 19 de septiembre), de Medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.

De esta forma la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila en sesión de 1 de octubre de 2013, otorgó el uso excepcional en suelo rústico solicitado para el proyecto en cuestión, considerando que se cumplían los requisitos establecidos en la letra e) del artículo 57 del RUCyL (vivienda unifamiliar aislada que cuente con acceso y servicios exclusivos y que no formen núcleo de población) y que únicamente la letra g) del mismo precepto, referida a usos dotacionales y comerciales entre otros, requiere la presencia de un interés público y la justificación de la necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

Sin embargo y tal y como se pone de manifiesto en el informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de 3 de julio de 2015, la jurisprudencia aboga por una interpretación no solo literal sino también conjunta y sistemática de la normativa urbanística, debiéndose atender a los preceptuado por la ley de Urbanismo de Castilla y León, artículos 23.2 y 25.1.b), en la redacción vigente aplicable al caso que nos ocupa.

El primero de ellos establece que en suelo rústico podrán autorizarse una serie de usos excepcionales, conforme al artículo 25 y a las condiciones que se señalan reglamentariamente, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial. Entre dichos usos excepcionales se incluyen las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no forme núcleo de población.

De igual modo, el artículo 25 establece que los usos excepcionales en suelo rústico relacionados en el artículo 23.2 se adscribirán reglamentariamente, para cada categoría de suelo rústico, a alguno de los siguientes regímenes: usos permitidos, usos sujetos a autorización y usos



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

prohibidos. Respecto a los sujetos a autorización se indica que deberá valorarse en cada caso las circunstancias de interés público que justifiquen su autorización, con las cautelas que procedan. Consiguientemente con lo expuesto, entiende la doctrina jurisprudencial que la exigencia del interés público no se reseña por cada uso excepcional sino de forma común a todos los usos excepcionales sujetos a autorización y así, no basta a su juicio para conceder la autorización de uso excepcional relativa a la construcción de vivienda unifamiliar que no se produzca riesgo de formar un nuevo núcleo de población, sino que se exige además, como para el resto de usos excepcionales, la necesidad de justificar el emplazamiento en suelo rústico y de acreditar las circunstancias de interés público que aconsejen autorizar ese uso en suelo rústico común, con el fin de evitar situaciones indeseables y contrarias a la finalidad y espíritu de la normativa urbanística de "sembrar y plantar" viviendas unifamiliares aisladas en suelo rústico común (por todas, la sentencia de 15 de mayo de 2015, de la Sección 1a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos).

Aplicada esta doctrina al caso que nos ocupa, cabe señalar que tampoco hubiera podido apreciarse la concurrencia de los requisitos legales para la concesión de la autorización de uso excepcional en suelo rústico en cuestión, resultando esta disconformidad, fundamentalmente de la aplicación del criterio jurisprudencial en la materia ya expuesto y del examen de la documentación obrante en el expediente, que no contiene referencia alguna al interés público y a la necesidad de emplazamiento en suelo rústico de la construcción proyectada, exigidos por el artículo 23.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Y no constando en el expediente documentación alguna que avale la justificación de los presupuestos habilitantes para el otorgamiento de la autorización de uso excepcional en suelo rústico, tampoco la CTMAyU de Ávila lleva a cabo, ni puede llevar, un juicio de valor para apreciar su concurrencia, inexcusable en supuestos como el presente en que el mismo no viene reconocido ex lege (por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 1998).

V.- Por los razonamientos expuestos, se estima que deben tener acogida las pretensiones contenidas en el escrito de recurso.

VISTAS, la Ley 5/1999, de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por Decreto 45/2009, de 9 de julio, Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por ROL

2/2008, de 20 de junio, la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, HA RESUELTO:

ESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Oviedo Mardones, en representación de la Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León, contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila de 1 de octubre de 2013, por el que se autoriza el uso excepcional en suelo rústico para el proyecto de vivienda unifamiliar aislada en las parcelas 5 y 10 del polígono 9 en el término municipal de Candeleda (Ávila), promovido por **Roger Ramos Puig**, de conformidad con los argumentos expuestos en el Fundamento de Derecho IV.

Por el Sr. Secretario se quiere poner de manifiesto lo siguiente:

En relación con este tema hay que tener en cuenta la STS de 22 de noviembre de 2007 (recurso de casación núm. 3255/2005) establece lo siguiente:

«Debemos partir de la idea -configurada jurisprudencialmente- de que, inicialmente, el concepto



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

de autorización se ajusta a la noción clásica de acto administrativo que permite a una persona el ejercicio de un derecho o de una facultad que le corresponde, previa valoración de la legalidad de tal ejercicio en relación con el interés específico que el sujeto autorizante debe tutelar. Esto es, desde este punto de vista tradicional, la autorización administrativa, en cuanto acto de control preventivo y de carácter meramente declarativo que no transfiere la facultades sino que remueve límites a su ejercicio, ha de ser otorgada o denegada por la Administración con observancia de la más estricta legalidad, por cuanto la misma cuesta con un carácter reglado que es predicable no sólo del acto mismo de otorgamiento, sino de todos sus aspectos, como son: su contenido, la competencia del órgano otorgante y el procedimiento a seguir. Pero esta visión clásica de las autorizaciones se completa con una técnica autorizatoria que no se reduce ya al simple control negativo del ejercicio de derechos, sino que se extiende a la regulación misma de la actividad, con el propósito decidido de orientar y encauzar positivamente la actividad autorizada en el sentido de unos objetivos previa e implícitamente definidos en las normas aplicables. Y, en este sentido, la ya clásica jurisprudencia (por todas STS de 16 de junio de 1980) ha puesto de manifiesto que aunque la licencia o autorización administrativa representa una remoción de límite en el ejercicio de un derecho subjetivo del administrado, ello no implica que, una vez removidos tales límites, la Administración se vea desposeída de sus prerrogativas originarias, sino que las conserva por tratarse de una materia en la que los deberes de policía ejercitables por los entes públicos están dirigidos a la tutela y defensa de fines de interés general, naturalmente presentes en todo momento. Y esto es lo acontecido en el supuesto de autos. La autorización para poder construir -por motivos de interés general- en suelo no urbanizable, como ha puesto de manifiesto la sentencia de instancia, ha actuado como presupuesto habilitante de la posterior actuación autorizatoria municipal, que ha quedado plasmada en las licencias de obras y apertura del establecimiento construido.

**Mas desaparecida, revocada o dejada sin efecto la inicial autorización, la Administración municipal que- con base en la previa autorización- había ejercitado sus competencias mediante la concesión de las licencias, no puede permanecer jurídicamente impasible ante la desaparición jurídica de la previa actuación autorizatoria que había habilitado y posibilitado su posterior actuación.**

Por el contrario, sus obligaciones de control sobre la permanencia de la legalidad y en la legalidad, de lo autorizado continúan y permanecen vigentes, quedando, en consecuencia, **obligada –en el ejercicio de sus propias potestades- a revocar su anterior autorización en supuestos como el de autos.**

Visto lo anterior, por esta Secretaría se recomendó en estos casos y en otros similares la suspensión de la tramitación de las licencias de obra mayor para vivienda unifamiliar en suelo Rústico, por encontrarse la autorización de uso excepcional suspendida, en virtud del artículo 111.3 de la Ley 30/1992, por la interposición de un recurso de alzada, en el que se solicitaba la expresamente la suspensión de la autorización. Al no haberse contestado a la misma en el plazo de un mes se produce la suspensión automática.

**En la ORDEN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. LUIS OVIEDO MARDONES, EN REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CASTILLA Y LEÓN, CONTRA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE ÁVILA DE 1 DE OCTUBRE DE 2013, POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA EL**



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

**PROYECTO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA EN LA PARCELA 5 Y 10 DEL POLÍGONO 9, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANDELEDA (ÁVILA)**, se prevé que esta suspensión automática se agota con la resolución del recurso administrativo interpuesto.

Esta Secretaría ha mantenido el siguiente criterio:

- No conceder licencia si constaba la presentación de recurso de alzada, con el fin de evitar las posibles responsabilidades que se pudieran generar para terceros adquirentes de buena fe y para el propio Ayuntamiento, en el caso de estimación posterior de los Recursos del Alzada.
- Proceder a revocar la licencia de obra si se produce la estimación del Recurso de Alzada, por no existir la autorización previa e imprescindible.
- Notificar a los interesados la resolución del recurso de alzada.

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada.**

### **03.06.- R.E. 7426/2015.**

**En escrito de fecha 16/10/2015, con nre: 7426, la Guardería Rural informa lo siguiente:**

Personado en el camino de La Canaleja compruebo como se ha realizado una reforma de un vallado existente motivado para la protección de un edificio existente ya que han robado en varias ocasiones.

Hace años se realizó una protección de la finca por medio de dos filas de espino que se colocaron entre los árboles que hay entre el camino y la parcela 398 del polígono 2, dichas alambres se encuentran rotas e incrustadas en los robles por el paso del tiempo, por lo que se ha realizado un vallado de unos 20 metros con retales de malla de jardín y se ha colocado una fila de alambre de espino sujeta en postes de hierro y atada a algún árbol, manifestándome la persona que ha ordenado realizar la obra su voluntad de quitar el espino de estos árboles.

El vallado que carece de licencia municipal, ha sido ordenado a realizarse por el vecino de esta localidad D. Baldomero González Martín.

Con el voto favorable de todos los presentes, se acuerda:

**PRIMERO.** Requerir al interesado para que se retranquee y retire los alambres de espino de los árboles.

**SEGUNDO.** Requerir al interesado para que proceda a la legalización de la obra, sin perjuicio de que se abra expediente de disciplina urbanística.

**TERCERO.** Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **03.07.-OMR-105/15.**

En escrito de fecha 05/10/2015, con nre: 7033, **don Félix Jiménez Suárez** solicita licencia de obra para instalación de una pasera permanente de productos de campo en la parcela 71 del polígono 29 de este término municipal.

Con fecha 16/09/2015, con nre: 6516, se emite informe por la Guardería Rural con el contenido literal siguiente:

Las obras solicitadas consisten en la construcción de una estructura metálica adosada a un edificio que existe para almacén de unos 10 metros cuadrados. Esta estructura se realizará con dos columnas de hierro de 10 centímetros sobre la que se soldará unos hierros 4x4 y sobre los que se colocará un techo de chapa.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

**PRIMERO.** Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia urbanística a **don Félix Jiménez Suárez** solicita licencia de obra instalación de una pasera permanente de productos de campo, en la parcela 71 del polígono 29 de este término municipal.

**SEGUNDO.** Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones y la tasa urbanística según se expresa a continuación, significándole que cuando finalicen las obras y previas las comprobaciones oportunas se practicará liquidación definitiva de ambas figuras tributarias en función del coste real y efectivo de la construcción.

Concepto	B. Imponible	Tipo	Importe
ICIO	1.200,00 €	2,75%	33,00 €
Lic. Urbanística			15,00 €
		<b>Total a pagar</b>	<b>48,00 €</b>

**TERCERO.** Se recuerda al interesado que de acuerdo al art. 300 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debe disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística, o en su caso de la documentación acreditativa de su obtención por silencio.

**CUARTO.** Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### 03.08.- CA-9/15.

Visto el expediente **CA-9/15** promovido por doña Guadalupe Bruzos Núñez en el que se efectúa la oportuna **comunicación previa al inicio de actividad consistente en instalación apícola** compuesta de 4 colmenares de carácter fijo, nº de explotación 047AV0572, a desarrollar en las siguientes parcelas:

- Polígono 39, parcela 29 al sitio de "Pedro Malillo" de titularidad privada.
- Polígono 34, parcela 68 al sitio de "Monte Arenal" del MUP nº 5.
- Polígono 32, parcela 24 al sitio de "Alcornoque" del MUP nº 5.
- Polígono 35, parcela 180 al sitio de "Verdugales" del MUP nº 5.

Visto el expediente **139/2015** promovido por doña Guadalupe Bruzos Núñez en el que se efectúa la oportuna **comunicación previa al inicio de actividad consistente en instalación apícola** compuesta de 1 colmenar de carácter fijo a desarrollar en la parcela 40 del polígono 22 de este municipio.

Visto el escrito de fecha 22 de octubre de 2015, nre: 7590 por el que presenta nueva memoria técnica de la instalación de explotación apícola donde se recogen todos los asentamientos, una vez corregidos los errores, así como un nuevo asentamiento al sitio de "Postoloboso", polígono 21, parcela 60036 de este municipio.

De acuerdo con el **epígrafe Anexo V letra gg) Instalaciones apícolas** de la Ley 11/2003, de 08 de abril, de prevención ambiental de Castilla y León, modificado por



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

Ley 08/2014, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 11/2003, de Prevención ambiental de Castilla y León.

Con el voto favorable de todos los presentes, se acuerda:

**PRIMERO.** Tomar razón de la nueva memoria técnica presentada para instalación de explotación apícola promovida por D<sup>a</sup> Guadalupe Bruzos Núñez para los siguientes asentamientos:

- Polígono 39, parcela 29 al sitio de “Pedro Malillo” de titularidad privada.
- Polígono 34, parcela 68 al sitio de “Monte Arenal” del MUP nº 5.
- Polígono 34, parcela 58 al sitio de “Alcornoque” del MUP nº 5.
- Polígono 35, parcela 180 al sitio de “Verdugales” del MUP nº 5.
- Polígono 22, parcela 53 al sitio de “Postoloboso” de titularidad privada.
- Polígono 21, parcela 60036 al sitio de “Postoloboso” de titularidad privada.

**SEGUNDO.** Notificar el presente acuerdo a la interesada en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **04.- AUTORIZACIONES.**

#### **04.01.- R.E. 7490/15.**

En escrito de fecha 20/10/2015, con nre: 7490, **don Gabriel Crespo Rojo** expone que con motivo de los Santos le gustaría realizar una lumbre para asar productos ibéricos el domingo día 1 de noviembre por la noche. Solicita permiso para poder realizarlo.

Con el voto favorable de todos los presentes, se acuerda:

**PRIMERO.** Acceder a lo solicitado, siempre que una vez terminado el mismo, se proceda a la limpieza de la terraza y se deje en las mismas condiciones.

**SEGUNDO.** Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **04.02.- EXPTE. 284/2015.**

En escrito de fecha 01/10/2015, con nre: 6943, **doña Belén Tiemblo Suárez** solicita autorización para talar árboles secos, en un número de 6 ó 7 de árboles, en el paraje conocido como “Las Atalayas”.

Con fecha 16/10/2015, con nre: 7425, se emite informe de la Guardería Rural con el contenido literal siguiente:

Se solicita la corta de varios robles que hay secos en monte público al sitio de Las Atalayas. Estos robles de autorizarse su corta se deben marcar con la solicitante así como valorar si se cree oportuno, la cantidad de leña que saldría para su pago.

Con el voto favorable de todos los presentes, se acuerda:

**PRIMERO.** El interesado deberá ponerse en contacto con la Guardería Rural para que proceda a marcar los árboles secos y a cubicar la leña cortada.

**SEGUNDO.** Deberá proceder al pago de la tasa correspondiente con anterioridad al corte de la misma.

**TERCERO.** Notificar el acuerdo a la interesada y a la Guardería Rural en los



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **04.03.- EXPTE. 301/2015.**

En escrito de fecha 14/10/2015, con nre: 7349, **doña María Jesús Fernández Serrano** expone que siendo el actual administrador del quiosco de la barranca, donde se ha instalado una carpa permanente, solicita que el Ayuntamiento proceda a solicitar la autorización ante la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Con el voto favorable de todos los presentes, se acuerda:

**PRIMERO.- Requerir al concesionario** para que solicite a la Confederación Hidrográfica del Tajo la autorización preceptiva, ya que la instalación del mismo no se ha realizado por parte del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Notificar el acuerdo a la interesada en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **05.- SOLICITUDES.**

#### **05.01.- R.E. 7554/2015 USO PISTA CENTRO TABACO.**

En escrito de fecha 21/10/2015, con nre: 7554, **don Daniel Retamal Blázquez** expone que desea reunirse con un grupo de amigos para jugar al fútbol, solicita le sea concedida la pista del centro de tabaco, los lunes y miércoles de 21:00 a las 22:00 horas.

Con el voto favorable de todos los presentes, se acuerda:

**PRIMERO.-** Acceder a lo solicitado.

**SEGUNDO.-** Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **05.02.- R.E. 7424/2015 USO SALA.**

Con el voto favorable de todos los presentes, en virtud del artículo 92.1 del ROF se retira el asunto del orden del día.

### **06.- COMUNICACIONES.**

#### **06.01.- PUESTO CASTAÑAS.**

En escrito de fecha 16/10/2015, con nre: 7432, **don Miguel Trampal García** solicita permiso para instalar un puesto de castañas asadas los lunes en el mercadillo.

Con el voto favorable de todos los presentes, se acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar lo solicitado, condicionado a la emisión de informe del encargado del mercadillo sobre localización y disponibilidad de espacio.

**SEGUNDO.-** Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **06.02.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO 228/15.**

En escrito de fecha 21/10/2015, con nre: 7564, la Comisión Territorial de Urbanismo comunica lo siguiente:



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

Se ha recibido en este Servicio Territorial de Fomento mediante oficio del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, requerimiento judicial en relación al procedimiento ordinario nº 228/2015 instado por **D. Luis Miguel López Sánchez**, contra la Orden Resolutoria de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de fecha 12 de Marzo de 2015, interpuesto contra el acuerdo de CTU de fecha 27 de Abril de 2012 por la que denegaba la autorización excepcional en suelo rústico.

En tanto que obra en este Servicio Territorial de Fomento expediente SR 4/12 Y Recurso de Alzada 3/12, y sin perjuicio de que este Servicio Territorial de Fomento se lo haya comunicado al Servicio de urbanismo dependiente de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, así como que el Expediente Administrativo completo se envié directamente al propio Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Ávila. Se hace saber a ese Ayuntamiento de Candeleda, la existencia de Recurso Contencioso-Administrativo Procedimiento Ordinario 228/2015, al efecto de completar el expediente administrativo con los documentos que obren en sus dependencias.

Asimismo le comunico de su existencia por si tuviera que realizar los emplazamiento previstos en el Art. 49.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativo.

**La Junta de Gobierno Local se da por enterado.**

### **06.03.- CEMENTERIO.**

En escrito de fecha 19/10/2015, con nre: 7466, don Francisco Timón López expone lo que se reproduce a literalmente a continuación:

**PRIMERO:** Que en fecha 16 de Septiembre de 2015, falleció en la localidad de Ávila, mi padre Don Francisco TIMÓN SUÁREZ, siendo enterrado en el Cementerio Municipal de Candeleda (Ávila) en fecha 17 de Septiembre de 2015, en un nicho adquirido al Ayuntamiento de Candeleda por Doña María Pilar LÓPEZ HERRERO, esposa del fallecido.

**SEGUNDO:** Encontrándonos durante el día 17 de Septiembre de 2015, en el Tanatorio Municipal de dicha localidad, durante esos difíciles momentos, se me acerco una persona quien dijo ser Domingo CASTAÑAR, con número de teléfono -----, identificándose como enterrador municipal, manifestándome de manera literal "Ya está todo listo, oye que letras vais a querer poner en la lápida de tu padre", respondiéndole que "no es momento para esto Domingo, tengo que hablarlo con más familiares, dame tu número de teléfono y que cuando pasen unos días te llamo y lo hablamos" facilitándome el número de teléfono anteriormente reflejado.

**TERCERO:** En fecha 06 de Octubre de 2015, en compañía de mi madre Doña Pilar LÓPEZ HERRERO, nos dirigimos al Cementerio Municipal de Candeleda, a realizar una visita al lugar donde habíamos enterrado a mi padre, y ante nuestra sorpresa y estupor nos encontramos, taladrado y pegado en dicha lapida el siguiente epitafio "FRANCISCO TIMÓN SUAREZ + 16 - 9 - 2015 DE 66 AÑOS TU ESPOSA E HIJOS NO TE OLVIDAN".

--Que de manera inmediata me pongo en contacto telefónico con el encargado municipal del Cementerio de dicha localidad, manifestándome de manera literal que había sido él mismo quien había ordenado que se pusiera eso en la lapida de mi padre, sin mediar por supuesto ninguna autorización por parte de mis familiares para que hubiera realizado tal acción y no facilitándole ningún dato personal al respecto, desconociendo también de donde los ha obtenido.

--Que desde esa misma tarde, le conmino para que lo quite y reparare el daño causado, manifestándome que eso no se podía quitar ya y que como estaba taladrado se iban a quedar las marcas, indicándole una vez más que lo arreglara como quisiera, pero que yo quería ver mi lapida como estaba en fecha 17 de Septiembre de 2015.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

--Toda esta conversación transcurrió en amenazas por parte de Domingo CASTAÑAR de que me iba a denunciar.

**CUARTO:** Que en fecha 8 de Octubre de 2015, vuelvo a contactar con Don Domingo CASTAÑAR, para comprobar si había procedido a reparar, el daño causado en la lapida, manifestándome de manera literal " HE HABLADO CON UN MARMOLISTA DE LA PARRA, AL FINAL LE HE ENCARGADO UNA LÁPIDA NUEVA, EL DOMINGO DÍA 11 TE LA PONGO, Y TE QUITO LA QUE HAY PUESTA, SI QUIERES TE LLAMO CUANDO TE LA VAYA A PONER Y TE ACERCAS", haciéndole hincapié en quería que todo quedara como estaba inicialmente, manifestándome de nuevo "SI NO TE PREOCUPES QUE ESTA TODO SOLUCIONADO"

**QUINTO:** En fecha 11 de Octubre de 2015, vuelvo a contactar de nuevo con el encargado del Cementerio Municipal, para ver si habían puesto la lápida nueva, manifestándome de nuevo "ES QUE EL MARMOLISTA DE LA PARRA NO LE HA DADO TIEMPO A CORTAR LA PIEDRA, EL MARTES 13 DE OCTUBRE TE LA PONGO SIN FALTA", indicándome que si seguía por este camino me iba a denunciar.

**SEXTO:** Que ha fecha de 15 de Octubre de 2015, el daño material causado por este Señor no ha sido reparado.

**SÉPTIMO:** Que a partir de la presentación del presente en el Ayuntamiento de Candeleda, me reservare emprender cuantas acciones legales y/o procesales, considere oportunas, contra Domingo CASTAÑAR, y el Excelentísimo Ayuntamiento de Candeleda, como responsable civil subsidiario.

**OCTAVO:** Que el daño moral causado por esta persona, en los familiares de Francisco TIMÓN SUÁREZ, está siendo de una envergadura enorme, puesto que no estamos de acuerdo con el epitafio insertado ni con el tamaño de las letras.

Y que consideramos una falta de respeto grandísima, los hechos expuestos en el presente, creada por esta persona dejando mucho que desear, el trato que hemos recibido de él, ya en una situación de por sí complicada.

--Que ni tanto ni yo como mis familiares entendemos que derecho tiene un trabajador municipal del Ayuntamiento de Candeleda, y más siendo en el encargado del Cementerio Municipal, a manipular, hacer y deshacer a su antojo en dicho recinto, haciendo de tal espacio "su cortijo", e incluso, pasando por encima de las voluntades de los familiares de los fallecidos.

**NOVENO:** Que de todo lo expuesto anteriormente sobre los hechos, así como de las conversaciones telefónicas mantenidas con el empleado del Ayuntamiento existen testigos que un momento dado podría corroborar los mismos.

**DÉCIMO:** Por todo lo anteriormente expuesto.

SUPLICO:

AL Excelentísimo SEÑOR ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA, que, tenga por presentado el presente escrito, se sirva admitirlo, y conforme al mismo solicite la información que estime necesaria y acuerde promover e impulsar desde su dependencia la adopción de medidas contra Domingo CASTAÑAR, y procedan a reparar el daño material causado.

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada.**

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, don E.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Miguel Hernández Alcojor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candeleda, levanta la Sesión **siendo las 10:30 horas**, de lo que, como Secretario doy fe.

**Documento firmado electrónicamente** por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Candeleda, don E. Miguel Hernández Alcojor, y el Secretario, en la fecha indicada al margen.

### ANEXO I. RELACIÓN DE FACTURAS.

Código Relación: 36

RELACION FACTURAS JUNTA GOBIERNO 26/10/2015

Nº.Reg.	Fecha Registro	Nº factura	Fecha factura	Texto	Razón Social	Importe
718	08/06/2015	14	08/06/2015	TABLAS 3.60 ESPECIALES SUELO PASEO	MARIA DE LAS NIEVES RODRIGUEZ	181,5
926	04/08/2015	828-868-869	31/07/2015	COPIAS MAQUINAS, AMPLIACION	SISTEMAS DE OFICINA DE AVILA	102,37
1149	01/10/2015	99336-99337	30/09/2015	COPIAS MAQUINA	SISTEMAS DE OFICINA DE AVILA	371,94
1156	05/10/2015	15092	30/09/2015	LIMPIEA PISTAS PADEL	ARANZAZU GONZALEZ RETAMAL	199,65
1196	13/10/2015	A/1110	09/09/2015	TUBO	ANA BELEN SARRIA NARANJO	291
1203	14/10/2015	14	11/10/2015	CHARCUTERIA ACTO DE	FLORENCIO MESA GALAN	200,55
1214	16/10/2015	A20150920	20/09/2015	BARRA PAN LUNES DE VELA	ALFREDO HERNANDEZ GARCIA	106,25
1215	19/10/2015	150009	16/10/2015	TALLERES Y JUEGOS LUDICOS	MIRIAM PRIOR COEÑA	786,5
1216	19/10/2015	60-61	19/10/2015	FLORES FIESTAS SANTIAGO, OFRENDA	DEMETRIO MESA MORCUENDE	742,5
1217	20/10/2015	144	19/10/2015	SUMINISTRO MATERIAL ELECTRICO	MIGUEL MESA SANCHEZ	1314,61
1218	20/10/2015	286615	14/10/2015	PUBLICACION ANUNCIO BOLETIN OFICIAL	DIPUTACION PROVINCIAL.BOP	60
1219	20/10/2015	1	15/10/2015	CLASES DE DIBUJO Y PINTURA	ROBERTO GARCIA SANCHEZ PARDO	486
1220	20/10/2015	4	07/10/2015	BANDEJA CON ESCUDO ENCUESTRO	LOURDES FERNANDEZ CARRASCO	108,09
1221	20/10/2015	446	05/10/2015	CARTELES JORNADAS ORNITOLOGICAS	IDEA PUBLICIDAD NORTE, SL	181,5
1222	07/10/2015	88779695	25/09/2015	SEGURO VEHICULO OPEL COMBO	LIBERTY SEGUROS, S.A	391,82
1223	21/10/2015	2422	20/10/2015	JARDINERIA Y ARREGLOS	JESUS DELGADO MORCUENDE	357,95
1225	23/10/2015	1-2-3	23/10/2015	LLAVES FAC PARA EL AYTO.	FLORENCIA CARRERAS HERNANDEZ	214
1226	22/10/2015	60-61	22/10/2015	PRODUCTOS PINTURA, DROGUERIA	ANTONIO BAROLO GARGANTILLA	834,2
1227	22/10/2015	1225	17/10/2015	SUMINISTRO PAPELERIA	SUMINISTROS DE OFIMATICA 2006 SL	259,23
1228	22/10/2015	A/34	10/10/2015	CENAS CONCENTRACION BANDAS	ROYFE C.B.	985,28
1229	22/10/2015	6	10/10/2015	REFRESCOS	JULIAN RUFINO GARRO SANCHEZ	17
1230	22/10/2015	1500020	22/10/2015	FOTOS II CONCURSO ORNITOLOGICO	JULIAN MARTINEZ LOPEZ	1222,5
1231	22/10/2015	SEPTIEMBRE	19/10/2015	CONSUMO TELEFONICO MES SEPTIEMBRE	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A	1956,63
1232	26/10/2015	DEL 19 AL 23	26/10/2015	CERTIFICADOS CARTAS DEL 19 AL 23	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y	140



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

		OCTUBRE				
1233	23/10/2015	7982 A 7990	15/09/2015	TRABAJOS VARIOS DEPENDENCIAS	LANCHO CANDELEDA SL	2109,76
					<b>TOTAL</b>	<b>13.620,83</b>